



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

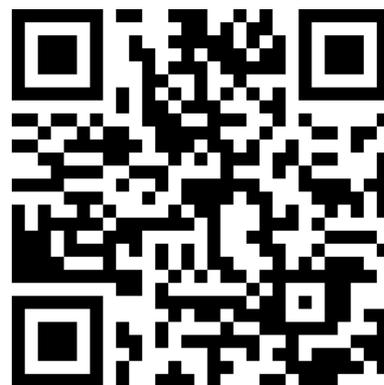


TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

7 DE DICIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2390

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO 2018-2021



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO

Ciudadana LORENA MÉNDEZ DENIS, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, a todos los habitantes hago saber que el Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 47, 52, 53, 54, 65 fracción II y 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

SEGUNDO: Que corresponde al Ayuntamiento de Comalcalco, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas, los reglamentos dentro de su respectiva jurisdicción.

TERCERO: Como parte de la estrategia de seguridad está la implementación del modelo de Justicia Cívica que nos permitirá transitar de un modelo recaudatorio y punitivo de la justicia hacia un modelo preventivo y de construcción de paz que atienda la raíz de los problemas y restaure las relaciones sociales; esto permitirá mejorar la convivencia cotidiana de nuestras comunidades y que la policía pueda reenfocar sus esfuerzos para prevenir delitos y hacerles frente todavía más oportunamente en colaboración con el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal.

CUARTO: Que valorando la problemática que actualmente existe en el municipio de Comalcalco el principal objetivo es desactivar los conflictos comunitarios, familiares, atención de adolescentes y jóvenes, atendiendo la raíz de esos conflictos o conductas, por lo cual este ordenamiento implica una gran innovación en beneficio de resarcir nuestro tejido social que a últimos años se ha quebrantado desde la pérdida de los valores y otros factores que han inducido al crecimiento de actividades

Estrella T. Hdez.

Estrella T. Hdez.

MANA ELENA

MANA ELENA

MANA ELENA

delictivas primarias y que si no se actúa en consecuencia, otorgando alternativas de solución y mediación a las personas involucradas en esos conflictos menores, podrán constituirse en delitos del fuero común o fuero federal.

**QUINTO:** Uno de los capítulos que reviste de especial importancia el reglamento, es lo concerniente a resarcir el tejido social en las comunidades rural y urbana así como en el núcleo familiar, porque sin duda las infracciones lesionan el orden y la seguridad pública, los servicios públicos, las buenas costumbres, la tranquilidad e integridad de las personas, el medio ambiente y la moral en general, así como todo aquello que vaya en contra de los intereses colectivos de la sociedad, la convivencia y de los Derechos Humanos; así mismo el capítulo de las Sanciones, que van desde la amonestación como un correctivo que no afecta en gran medida al sancionado económicamente, pero que tiene como objetivo hacer ver a su ejecutor que está cometiendo una falta administrativa, obligándonos a establecer estrategias que nos permitan conocer el origen de las causas para así realizar acciones preventivas de las mismas, canalizando al infractor ante profesionales en las diferentes materias de la psicología que eviten la reincidencia de las o los infractores y apartarlos de lo que pudiera constituirse en su inmediatez en conductas delictivas mayores.

**SEXTO:** Las recientes estadísticas indican un fuerte aumento de infracciones cometidas por jóvenes menores de edad quienes legalmente no pueden ser enjuiciados por ser inimputables, por lo cual, el presente reglamento prevé la posibilidad de que dichos jóvenes respondan directamente por los perjuicios causados, siempre y cuando buscando en los padres como coadyuvantes a mejorar la conducta de sus hijos y evitar que sean presa fácil de la delincuencia, realizando actividades en beneficio de la población en programas comunitarios y medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

**SÉPTIMO:** El presente reglamento establece al municipio de Comalcalco ciertos compromisos que promueven y fomentan una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, así como los medios de defensa que podrá ejercer el ciudadano en contra de los actos de la autoridad, en estricta concordancia con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Seguro estamos que el presente reglamento nos conllevara a darle a nuestros adolescentes y jóvenes nuevas opciones de convivencia que le permitan enfrentar sus retos de mejor manera, que no es a través de acciones antijurídicas en que podrán lograr la superación personal, profesional o laboral.

**OCTAVO:** Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 29 fracción III, 47, 52, 53, 54, 65 fracción II y 92 de la Ley Orgánica de

C.M.

Escuela

Escuela

X

Escuela - HAZ.

C.M.

HAZ. ESCUELA  
CIVILIDAD C

HAZ. ESCUELA  
CIVILIDAD C

A

los Municipios del Estado de Tabasco; en sesión ordinaria de fecha cuatro de noviembre del año 2019, se ha servido expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, y tiene por objeto:

- I. Establecer mecanismos para preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas;
- II. Mejorar la convivencia social en los términos de la legislación aplicable;
- III. Fomentar una cultura cívica en el Municipio de Comalcalco, que fortalezca los valores de la ética pública y el disfrute colectivo de los Derechos Humanos; los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, y los derechos de los seres vivos, observando los siguientes principios:
  - a) La igualdad sustantiva;
  - b) La no discriminación;
  - c) La inclusión;
  - d) El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
  - e) La participación;
  - f) La interculturalidad;
  - g) La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
  - h) La transversalidad en la legislación, las políticas públicas y las actividades administrativas, económicas y culturales;
  - i) La autonomía progresiva;

- j) El principio pro persona;
- k) El acceso a una vida libre de violencia, y
- l) La accesibilidad;
- IV. Regular la acción del Municipio ante el ejercicio cívico de las manifestaciones públicas que se realicen en el territorio del Municipio de Comalcalco, asegurando el pleno respeto de los derechos humanos y libertades de las personas y de la sociedad;
- v. Establecer las conductas que constituyen infracciones de competencia municipal, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como las bases para la actuación de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento y la impartición de la justicia municipal.

**Artículo 2.-** Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas y jurídicas residentes en el municipio de Comalcalco o persona física que transite en el mismo con cualquier calidad, motivo o fin, con las excepciones que el presente Reglamento señale.

Las personas jurídicas son solidariamente responsables de todos los actos realizados por sus subordinados o de cualquier persona, que bajo su representación legal los ejecute y que sean considerados como infracción, tratándose de negociaciones y de aquellos donde sean propietarios de los bienes a los que se refieren las infracciones.

Las personas jurídicas que tengan sucursales en el territorio circunscrito al Municipio serán sujetos del presente Reglamento, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando su personal realice actos que constituyan una infracción. De igual forma, las personas jurídicas no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio municipal, estarán sujetas a lo previsto en el presente Reglamento.

Cuando se trate de personas jurídicas será el representante legal de la empresa o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento. En caso de desacato, serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

**Artículo 3.-** En el Municipio de Comalcalco se prohíbe toda discriminación motivada por el género, la edad, las preferencias sexuales, la raza, la nacionalidad, las discapacidades, la condición socioeconómica o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas y afecte sus derechos y libertades.

**Artículo 4.-** Es deber de todo ciudadano, dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior del presente Reglamento.

**Artículo 5.-** Toda conducta que contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo primero de este Reglamento, será considerada como infracción y se sancionará en los términos de este Reglamento.

**Artículo 6.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Adolescente:** Persona mayor de doce y menor de dieciocho años;
- II. **Alcaide:** Persona encargada de la recepción, registro y control de los detenidos en la Dirección de Seguridad Pública de Comalcalco;
- III. **Arresto:** La detención del Infractor hasta por treinta y seis horas;
- IV. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco;
- V. **Caja:** Espacio, en el Juzgado, en el que se recibirán las multas impuestas por el Juez.
- VI. **Convenio:** Es el acuerdo de voluntades celebrado entre el o los Probables infractores y el o los quejosos, o entre partes en conflicto, al que se ha llegado para dar solución a las conductas que han causado infracciones o conflictos comunitarios.
- VII. **Defensor:** Licenciado en Derecho, encargado de la defensa de un Probable infractor;
- VIII. **DIF:** Coordinación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Comalcalco.
- IX. **Evaluador psicosocial:** Persona encargada de determinar las causas de la conducta de los Infractores; identificar perfiles de riesgo, y sugerir al Juez las sanciones adecuadas para evitar la reincidencia de éstos y el escalamiento de sus conductas.
- X. **Infracción:** Conducta u omisión establecida en el presente Reglamento, que altera la tranquilidad de las personas, el orden o la seguridad públicas, y es susceptible de ser sancionada con multa, arresto o trabajo a favor de la comunidad;

- XI. **Probable infractor:** Persona a la cual se le imputa una falta administrativa;
- XII. **Infractor:** Persona que cometió acciones u omisiones previstas como faltas administrativas en el presente Reglamento;
- XIII. **Juez:** Juez Calificador Municipal o Cívico, independientemente de su género;
- XIV. **Juzgado:** Juzgado Calificador Municipal;
- XV. **Multa:** Sanción pecuniaria impuesta al Probable infractor por el Juez;
- XVI. **Municipio:** Al territorio del Municipio de Comalcalco, Tabasco;
- XVII. **Notificador:** Oficial de Policía habilitado por el Juez para realizar las notificaciones derivadas de los procedimientos previstos en el presente Reglamento.
- XVIII. **Oficial Conciliador:** Funcionario adscrito al Juzgado, encargado de mediar, proponer y redactar los convenio en términos de este Reglamento;
- XIX. **Oficial de Policía:** Elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Comalcalco;
- XX. **Oficina de medidas para mejorar la convivencia:** Personal del juzgado encargado de la habilitación de programas diseñados para corregir el comportamiento de los Infractores; de la canalización de los Infractores a los programas indicados por el Juez, y el monitoreo del cumplimiento de las sentencias impuestas por el Juez.
- XXI. **Persona representante del adolescente:** Padre, madre, tutor, tutora, representante legítimo o legítima, o persona a cuyo cargo se encuentre el adolescente y lo compruebe.
- XXII. **Policía:** Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, encargado de preservar el orden y la tranquilidad, y prevenir e investigar los delitos en los términos del artículo 21 constitucional;
- XXIII. **Presidente:** Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco;
- XXIV. **Quejoso:** Persona física o moral que es afectada en sus derechos o patrimonios derivado de las infracciones contempladas en el presente Reglamento.
- XXV. **Registro:** Archivo físico o electrónico de todas las constancias y actuaciones de cada uno de los asuntos que conozcan los jueces.

C-CoM. Estrella F. Hdez.

revisado

revisado

XXVI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización vigente.

**Artículo 7.-** Todas las autoridades de la administración pública municipal en el ámbito de su competencia deberán observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Oficiales de Policía; y,
- III. Los Jueces en turno.

**Artículo 8.-** Tendrán carácter de auxiliares, todas aquellas autoridades de los tres niveles de gobierno que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 9.-** Será facultad exclusiva de la Dirección de Finanzas Municipal el cobro de las multas impuestas por el Juez por infracción al presente Reglamento, a través de la Caja.

## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 10.-** Se sancionarán las infracciones al presente Reglamento cuando se manifiesten dentro del territorio del Municipio de Comalcalco, en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, banquetas, estacionamientos públicos, vías terrestres de comunicación, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV. Medios destinados al servicio público de transporte;
- V. Lugares donde se expendan bebidas alcohólicas; y,
- VI. Inmuebles de propiedad particular, incluidos estacionamientos privados, siempre que tengan efectos perceptibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores o en la tranquilidad de las personas.

C. M. C. Arvello F. Hdez.

M. B. C. Arvello F. Hdez.

M. B. C. Arvello F. Hdez.



- XIV. Mover, cubrir, borrar, pintar, desprender o alterar los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos, oficiales o particulares;
- XV. Que la fachada de su domicilio no tenga el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XVI. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación o el goce de los servicios públicos municipales;
- XVII. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la Policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- XVIII. Hacer bromas indecorosas o molestar de cualquier otra forma a una persona mediante el uso del teléfono, timbres, intercomunicadores o cualquier otro medio de comunicación; y,
- XIX. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte el bienestar colectivo.

**Artículo 12.-** Son infracciones contra la seguridad pública:

- I. Transitar por cualquier vía o lugar públicos bajo los efectos del alcohol o bajo los efectos de alguna droga y/o solventes;
- II. Agruparse con el fin de causar molestias a las personas o sus bienes;
- III. Arrojar o derramar en la vía pública, por descuido o intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- IV. Vender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- V. Encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos sin autorización de la autoridad competente y que causen molestias a los vecinos;
- VI. Utilizar o almacenar combustibles o materiales inflamables, de modo que pongan en peligro a las personas o sus bienes;
- VII. Disparar armas de fuego al aire, sin menoscabo de las sanciones previstas por la legislación federal que para tal efecto tenga vigencia;

Estrella A. I.

Co. M.

Beccia

[Handwritten mark]

Ala F. Hdez.

Re Angela  
Flo. Feo. Med. 10/10/19

P

ARIEL GARCIA  
COLUMBIA E. HO

[Handwritten mark]

V

19/12/19

- C. C. M. E. A. r*
- VIII. Ingresar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, propiedad privada o pública;
- IX. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten; que causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- X. Circular en vehículos de motor con sirenas, torretas y/o luces que emitan destellos de color rojo, azul, y/o ámbar o amarillo, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares de dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población y vehículos de tráfico pesado en los cuales se indican medidas preventivas;
- XI. Poseer vehículos de motor con sirenas, torretas y/o luces estroboscópicas de color rojo, azul, y/o ámbar o amarillo, que estén en tránsito sin los permisos correspondientes;
- XII. Causar daño menor a quince UMA a un bien mueble o inmueble público o privado, de forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos. Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría;
- XIII. Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que éste transite libremente, o no tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales;
- XIV. Azuzar o no contener a perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes; y,
- XV. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte a la seguridad en general.

**Artículo 13.-** Son Infracciones que atentan contra la integridad moral y buenas costumbres del individuo o de la familia:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos, cuyo propósito sea agredir o faltar al respeto a una o varias personas, en lugares

*Estrella F. Hdz. J.*

*Estrella F. Hdz. J.*

*Estrella F. Hdz. J.*

*M. C. A.*

*M.*

*M.*

*M. C. A.*

*M.*

*M.*

*M. Angela*

- de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, y que como consecuencia perturben el orden público;
- II. Ejercer la vagancia, entendida como la situación de calle de una persona, quien vive permanentemente sin ejercer ninguna ocupación, industria, arte u oficio para subsistir, si no tuviese para ello impedimento físico o legal;
- III. Ejercer la prostitución en lugares y horarios no permitidos por la autoridad competente;
- IV. Ejercer, sin autorización, alguna actividad en la que se solicite retribución económica en la vía pública;
- V. Ejercer la mendicidad, entendida como pedir limosna o solicitar el favor de alguien con importunidad;
- VI. Realizar actos de agravio contra el pudor, la moralidad y la sexualidad de las personas, en lugar público o expuesto a la vista del público;
- VII. Colocar, exhibir o difundir en lugares públicos cualquier tipo de material impreso y/o proyectar imágenes en cualquier tipo de dispositivo electrónico, con contenido violento o que ofendan al pudor o la moral de las personas, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente;
- VIII. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, como bares, cantinas, centros de juegos de azar y casas de citas;
- IX. Vender, exhibir o rentar películas o revistas, o cualquier tipo de prensa de contenido violento o pornográfico a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- X. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público, en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;
- XI. Faltar al respeto a las personas que asistan a eventos o espectáculos públicos o privados, con agresiones verbales por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas, deportistas o de los propios asistentes; y,
- XII. Cualquier otra acción, hecho u omisión análoga a las anteriores, que afecte la integridad moral del individuo o de la familia.

C. M. E

Escuela

Escuela

Estrella F. Hdez.

M

Alfredo Estrella

M. Estrella

**Artículo 14.-** Son infracciones contra la propiedad en general:

- I. Realizar cualquier acto, de forma intencional o involuntaria, que tenga como consecuencia dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o particulares, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.

Cuando el acto sea involuntario, la Policía levantará solamente un acta que servirá como constancia del hecho, que deberá cumplir con los requerimientos mínimos para el registro de información que para ello determine el presente Reglamento; y,

- II. Cualquier otra acción, hecho u omisión análoga a las anteriores, que afecte la propiedad en general

**Artículo 15.-** Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Arrojar, en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura y sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud, así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto;
- II. Orinar o defecar en lugares públicos;
- III. Que los animales domésticos de su propiedad no estén vacunados contra la rabia;
- IV. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles, de conformidad a las normas aplicables;
- V. Ejercer la prostitución sin estar la persona inscrita en el registro especial que para ello lleva la Jurisdicción Sanitaria, ni en el padrón respectivo de la Coordinación de Reglamento Municipal, y sin acreditar oficialmente el examen médico periódico que determine la normatividad aplicable;
- VI. No recoger de la vía pública las heces fecales de un animal doméstico si se es su propietario o poseedor; y,
- VII. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte la salud pública



- VI. Ocasionar molestias al vecindario con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- VII. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público; y,
- VIII. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte la seguridad y tranquilidad de las personas.

**Artículo 17.-** Son infracciones que atentan contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico:

- I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada ajena;
- II. Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de flora que pertenezca a la autoridad municipal o sean de propiedad privada, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
- IV. Hacer fogatas, fogones, incinerar sustancias, basura o desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias a vecinos o trastorno al ambiente sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- V. Incinerar pastizales sin permiso de autoridad competente;
- VI. Atrapar o cazar fauna en zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;
- VII. Desmontar zonas de reserva ecológica o retirar tierra de éstas, sin permiso de la autoridad competente;
- VIII. Tirar basura, tóxicos, sustancias, materiales o animales que obstruyan y/o contaminen las corrientes de agua de los ríos, lagunas, mantos acuíferos, alcantarillas, drenajes pluviales o cualquier contenedor de agua potable; y,

- IX. Colocar puestos fijos o semifijos; instalar anuncios panorámicos, espectaculares, de cartelera, electrónicos o unipolares y anuncios publicitarios en áreas naturales protegidas, en parques, plazas, camellones y jardines del área urbana, árboles, o riberas de ríos, lagunas o arroyos.
- X. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

**Artículo 18.-** Son infracciones de carácter Administrativo:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;
- II. No llevar en los hoteles, moteles o casas de huéspedes los propietarios, encargados o administradores, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario, así como las placas y características del vehículo;
- III. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria;
- IV. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general;
- V. Amenazar o agredir física y/o verbalmente a los Oficiales de Policía o a los servidores públicos del Juzgado;
- VI. Incumplir el convenio surgido del proceso de mediación ante el oficial conciliador;
- VII. Incumplir con el Trabajo a favor de la comunidad impuesto por el Juez;
- VIII. Formular quejas que sean falsas o notoriamente improcedentes;
- IX. Negarse a firmar citatorio del Juzgado;
- X. No presentarse el Probable infractor a audiencia indicada en citatorio firmado; y,

- XI. Otras que estén contempladas con ese carácter en cualquier ordenamiento municipal.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR ADOLESCENTES

**Artículo 19.-** Este capítulo tiene por objeto particular salvaguardar los derechos de las niñas, los niños y adolescentes probables infractores mediante el cumplimiento de los siguientes principios:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;

**Artículo 20.-** Los niños menores de doce años no deberán ser retenidos por cometer infracción alguna, pero las personas representantes del adolescente serán citadas al Juzgado y comparecerán atendiendo lo dispuesto por el artículo 57, fracciones V y VI del capítulo IX del presente Reglamento. A falta de una persona representante del adolescente, y después de haber agotado todas las instancias para su localización, se le dará vista al DIF para su conocimiento, atención y seguimiento, o en su defecto se remitirá a la autoridad competente.

**Artículo 21.-** Cuando un adolescente sea presentado ante un Juez por haber cometido alguna infracción, éste deberá seguir el procedimiento previsto en el capítulo IX del presente Reglamento e informarle al adolescente el procedimiento administrativo de calificación y su participación en el mismo, protegiendo la privacidad del adolescente en todo el procedimiento.

**Artículo 22.-** En caso de que los adolescentes y/o las personas representantes del adolescente no acudan a donde se les canalizó, estas últimas serán notificadas por escrito que deberán presentarse en el Juzgado dentro de los siguientes cinco días para explicar el motivo por el cual se hizo caso omiso de la recomendación de esta autoridad administrativa. Para ello, el Juez turnará un citatorio a través del Notificador, quien deberá entregarlo dentro de las siguientes 24 horas. En caso de

que la inasistencia se repita después de esta comparecencia, el depósito de garantía será cobrado como multa.

#### CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

**Artículo 23.-** Los Jueces deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos. Las sanciones aplicables a las infracciones, son:

- I. Amonestación: Reconvención, pública o privada, que el Juez hace al Probable infractor o a la persona representante del adolescente que haya cometido una infracción. La reconvención deberá exhortar a la enmienda y conminar con que se impondrá una sanción mayor si se reincidiere en la infracción;
- II. Multa: Cantidad en dinero que el probable infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio, a través del Juez, y que no podrá exceder de 30 UMA, en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Arresto: Privación de la libertad por un plazo hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de imputados, procesados o sentenciados, y en lugares de arresto separados para varones y para mujeres;
- IV. Trabajo a Favor de la Comunidad: Número de horas que deberá servir el Probable infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento. El cumplimiento de una sanción de Trabajo a favor de la comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo a favor de la comunidad, se cumplirán las horas de arresto correspondiente;

Se considerará como exceso en la aplicación del presente Reglamento cuando se ponga a disposición del Juez a una persona y se determine mediante resolución que no hay causa fundada y motivada que configure infracción alguna.

En caso de que los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento cometan excesos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, de modo

que ello cause deficiencia en el servicio, sea competente la Contraloría Municipal para conocer de esta circunstancia a fin de que inicie las investigaciones derivadas de los actos u omisiones de los servidores públicos señalados como responsables y determinar la sanción que corresponda en caso de ser procedente.

Si las acciones u omisiones en las cuales consisten las infracciones se encuentran previstas en alguna otra disposición normativa, se aplicarán las sanciones establecidas en este ordenamiento.

**Artículo 24.-** Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, el Juez se someterá a lo siguiente:

- I. Infracciones Clase A: Multa de 1 a 10 UMA o hasta 12 horas de Trabajo a Favor de la Comunidad;
- II. Infracciones Clase B: Multa de 11 a 20 UMA o arresto de 13 a 24 horas, conmutables por hasta 24 horas de Trabajo a Favor de la Comunidad; y,
- III. Infracciones Clase C: Multa de 21 a 30 UMA o arresto de 25 a 36 horas, conmutables por hasta 36 horas de Trabajo a Favor de la Comunidad.

El Juez, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción por una Amonestación, cuando en el registro del Juzgado no existan antecedentes del Probable infractor.

De igual manera, el Juez podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine considerando la situación económica del Probable infractor.

El Juez podrá aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionando al Probable infractor a que en un plazo determinado, no mayor a 100 días naturales, no reincida en la misma infracción. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad o se ejecutará el arresto.

El máximo de las sanciones estará sujeto a las condiciones laborales del infractor, según lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 25.-** Para efectos del artículo anterior, las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

CATÁLOGO DE INFRACCIONES		
ARTÍCULO	FRACCIÓN	CLASE
11°	I, II, IV, V-VII, XI- XIV, XVI, XVII	C
	III, IX, X, XVIII	B
	VIII, XV	A
12°	I-IV, VI-XII, XIV, XIII	C
	V	B
		A
13°	VI-IX, X	C
	I, IV, XI	B
	II, III, V	A
14°	I	C
		B
		A
15°	I	C
	II, IV-VI	B
	III	A
16°	I, IV	C
	II, III, V, VII	B
	VI	A
17°	I, III, IV, VI-IX	C
	V	B
	II	A
18°	III, IV, V-VIII, X	C
	I	B
	II, IX	A

En cuanto a los artículos 11 fracción XIX, 12 fracción XV, 13 fracción XII, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VIII, 17 fracción X y 18 fracción XI, la sanción se clasificara de acuerdo a la acción u omisión análoga en que el infractor haya incurrido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento.

**Artículo 26.-** Únicamente el o la Presidente Municipal o en quien éste delegue la facultad, dejando asentado por escrito un análisis razonado y con sustento legal que

lo motive, podrá condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un Probable infractor, exclusivamente cuando éste, por su situación económica, así lo demande.

Para el trámite de condonación de multas se presentará oficio libre con las pruebas correspondientes ante la Presidencia Municipal, al que se deberá responder en un lapso no mayor de 15 días. La resolución del Presidente no podrá ser impugnada.

**Artículo 27.-** En la determinación de la sanción, el Juez deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra del oficial de policía que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Probable infractor; y,
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la infracción.

Será causa agravante, el ostentarse, acreditándolo o no, como funcionario público municipal, estatal o federal, pretendiendo evitar la detención y presentación ante el Juez.

En caso de que el probable infractor fuese reincidente, se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de infracción de que se trate. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses.

En todos los casos, y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del Probable infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al

momento de la comisión de la infracción, pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad de la mínima correspondiente a las infracciones clase A sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Cuando la persona molestada u ofendida sea niño, niña, adulto mayor, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad de la infracción mínima sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez aplicará la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento.

Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, aun cuando la forma de participación no constare, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Reglamento. El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el caso concreto, si apareciere que los probables infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**Artículo 28.-** Los funcionarios o instituciones encargadas de implementar los programas de Trabajo a favor de la comunidad deberán llevar un registro de las horas que el Probable infractor ha cumplido en dicho programa e informar a la Oficina de medidas para mejorar la convivencia una vez que se haya cumplido el número de horas establecido para concluir el asunto. La Oficina de medidas para mejorar la convivencia, a su vez, deberá de registrar el cumplimiento del número de horas y hacerlo del conocimiento del Juez.

Si el Probable infractor no cumple el número de horas establecido por el programa, la Oficina de medidas para mejorar la convivencia informará al Juez para que decrete el arresto correspondiente, el cual será inmutable y será equivalente a las horas del programa que faltasen por cumplir.

Las personas jurídicas que resulten responsables de infracciones contenidas en este Reglamento responderán a través de su representante legal, administrador único, consejo de administración o cualquier órgano que en sus estatutos sea representado debiendo, en su caso, cumplir la multa correspondiente.

**Artículo 29.** Para la aplicación de las sanciones a los adolescentes se tomará el siguiente criterio, en cuanto a los segmentos de edad:

1. En caso de haber cometido una infracción, el Juez amonestará al adolescente y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta; asimismo, comunicará a la o las personas representantes del adolescente las opciones para la reintegración del adolescente a una sociedad productiva y un desarrollo integral positivo;
2. Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo podrán ser sujetas a rehabilitación y asistencia social atendiendo el Art. 20 del presente Reglamento.

Las personas representantes del adolescente serán amonestadas y deberán firmar una responsiva. A falta de una persona que lo represente, y después de haber agotado todas las instancias para su localización, se le dará vista al DIF para su conocimiento, atención y seguimiento, o en su defecto se remitirá a la autoridad competente.

2. A los adolescentes se les aplicará una amonestación, sanción económica o labor comunitaria, ésta última con previo consentimiento de alguna persona representante del adolescente y de conformidad con las reglas establecidas en el presente ordenamiento. Si debido a la infracción, le correspondiera alguna sanción económica, que no podrá exceder de 10 UMA, ésta deberá ser cubierta por una persona representante del adolescente. La entrega del adolescente a quien lo represente, también deberá ser previa firma de responsiva. A falta de una persona representante del adolescente, y después de haber agotado todas las instancias para su localización, se le dará vista al DIF para su conocimiento, atención y seguimiento, o en su defecto se remitirá a la autoridad competente.

**Artículo 30.** En caso de que, debido a la infracción cometida por un adolescente, éste deba permanecer bajo arresto, se procurará que el mismo se cumpla en un lugar que se encuentre separado de aquel destinado para las personas mayores detenidas.

**Artículo 31.-** Las multas deberán de ser pagadas inmediatamente después de su imposición o, en su caso, en las fechas señaladas por el Juez en los términos del artículo 24 de este Reglamento. En caso de incumplimiento, el Juez ordenará la detención del Probable infractor y el cumplimiento de las horas de arresto establecidas para la falta que se haya sancionado.

**Artículo 32.-** Si el probable infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su internación en una clínica o institución especializada.

Las personas que padezcan enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que los tengan bajo su custodia.

Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, sólo serán sancionadas si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en las infracciones cometidas.

## CAPÍTULO V

### DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

**Artículo 33.-** La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública de Comalcalco por conducto de los Oficiales de Policía, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de Gobierno.

**Artículo 34.-** Cuando el Oficial de Policía presencie la comisión de alguna infracción, amonestará verbalmente al Probable infractor y lo conminará al orden. En caso de desacato o tratándose de Infracciones Clase C, el Oficial de Policía detendrá y presentará al Probable infractor inmediatamente ante el Juez.

También se procederá a la presentación inmediata cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Desde el momento en el que el Probable infractor sea detenido por un Oficial de Policía, éste tendrá la obligación de informarle a aquél acerca de sus derechos como detenido, debiendo notificarle por escrito tal circunstancia.

**Artículo 35.-** La detención y presentación del Probable infractor ante el Juez, constará en el Informe Policial Homologado en términos de la legislación de la materia.

**Artículo 36.-** Al ingresar al Probable infractor a las instalaciones de la Policía, inmediatamente se presentará ante el alcaide para registrar las pertenencias del Presunto Probable infractor y recabar la información requerida para el registro de su detención.

El Oficial de Policía informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del Probable infractor.

**Artículo 37.-** Cuando el Probable infractor sea presentado ante el alcaide, éste le proporcionará las facilidades para comunicarse con persona para que le asista y defienda.

**Artículo 38.-** Una vez completado el Registro del Probable infractor en la alcaldía, se le realizará un examen médico para determinar su estado de salud y las medidas que habría que tomarse en consecuencia. Cuando el Probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el médico examinará al Probable infractor, determinará su estado y señalará el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio de la audiencia. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda o trasladado a su domicilio. El resultado del examen médico se integrará al Registro.

**Artículo 39.-** Después del examen médico, estando el Probable infractor libre del influjo del alcohol, de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, éste será sometido a una evaluación por parte del Evaluador Psicosocial para determinar las probables causas de su conducta, identificar los perfiles de riesgo y brindar elementos al Juez para sancionar adecuadamente. El resultado de la evaluación se integrará al Registro.

**Artículo 40.-** Cuando el Probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental para los efectos señalados en el artículo 32, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

**Artículo 41.-** El Juez, previo a la audiencia, deberá contar con toda la información del Registro relacionada con el Presunto Probable infractor.

## CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

**Artículo 42.-** Los particulares podrán presentar quejas orales o por escrito ante el Juez o ante los Oficiales de Policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar fotografías o videograbaciones relacionadas a la probable infracción, las cuales calificará el Juez y tendrán valor probatorio.

**Artículo 43.-** El derecho a formular la queja precluye en treinta días naturales, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

**Artículo 44.-** En caso de que el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechará de plano, fundando y motivando su resolución. Si lo estima procedente, turnará un citatorio de forma inmediata al quejoso y al Probable infractor, a través del Notificador, para que acudan dentro de los 3 días siguientes a su notificación. Este citatorio deberá advertir sobre las quejas notoriamente improcedentes.

**Artículo 45.-** Las notificaciones de citatorios, Convenio y resoluciones surtirán sus efectos al día siguiente en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por el Oficial de Policía que designe el Juez para tales efectos.

**Artículo 46.-** El citatorio que emita el Juez a las partes, será notificado por el Notificador y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Escudo del Ayuntamiento y folio;
- II. Domicilio y teléfono del Juzgado;
- III. Nombre y domicilio del Probable infractor;
- IV. La probable infracción por la que se le cita;
- V. Nombre del quejoso;
- VI. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VII. Nombre del Juez que emite el citatorio;
- IX. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia; y,
- X. El contenido del artículo 47 de este Reglamento.

El Notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el Probable infractor fuese adolescente, la citación se dirigirá a él mismo y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de la persona representante del adolescente.

Si el Probable infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal circunstancia. Hecho lo anterior, se dejará

instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de cinco días acuda al juzgado correspondiente a notificarse. Pasado ese tiempo, se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

**Artículo 47.-** En caso de que no se presentare el Probable infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al Subdirector de Seguridad Pública Municipal, a través del Notificador, para que sea ejecutada por la Policía sin exceder de un plazo de 48 horas.

**Artículos 48.-** Los Oficiales de Policía que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los Probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

## CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

**Artículo 49.-** El Oficial Conciliador iniciará en presencia del quejoso y del Probable infractor, o en presencia de las partes en conflicto, el procedimiento en el que procurará su avenimiento a través de la mediación o la conciliación para llegar a un acuerdo; de llegarse a éste, se hará constar por escrito el Convenio entre las partes para respetar el acuerdo. El Convenio será firmado por las partes y posteriormente será ratificado y sancionado ante el Juez.

**Artículo 50.-** El Convenio puede tener por objeto:

- I. La reparación del daño; y,
- II. No reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento.

En el Convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

**Artículo 51.-** En caso del incumplimiento del convenio, el afectado tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento correspondiente. Si quien incumpla el convenio hiciere caso omiso del apercibimiento, el afectado tendrá otros 15 días para solicitar al Juez que quien incumpla el convenio sea sancionado según lo establecido en este Reglamento.

Transcurridos dos meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja que se presentare.

El incumplimiento a convenios establecidos se considerará como agravante para posibles infracciones que se comentan con posterioridad al hecho.



autoridades competentes para que, junto con los adolescentes, reciban la rehabilitación para la integración familiar.

**VIII.** Si, a consideración del Juez, el adolescente se encontrara en situación de riesgo, será enviado a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

**IX.** En caso de que el adolescente resulte responsable, la aplicación de las sanciones se hará según lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento.

**X.** Para asegurar que los adolescentes y las personas representantes del adolescente acudirán a las sesiones de rehabilitación en los centros facultados, éstos dejarán un depósito como garantía, el cual podrá ser de 5 a 10 UMA. Una vez que se haya verificado el cumplimiento de las sesiones a las cuales aceptaron acudir quienes haya dispuesto el Juez, éste elaborará un oficio dirigido a la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Comalcalco para que se haga entrega de la garantía económica depositada.

**XI.** Si hubiere controversias como resultado de la infracción cometida por el adolescente, el Juez propondrá un proceso de mediación entre las partes.

**Artículo 55.-** Para sancionar a adolescentes con Labor Comunitaria, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Que el adolescente que haya cometido una infracción lo solicite, y
- II. Que alguna persona representante del adolescente lo solicite.

**Artículo 56.** Cuando el Juez encuentre descuido por las personas representantes del adolescente para con éste, podrá también amonestarlos sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

## CAPÍTULO X

### DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE AUDIENCIAS

**Artículo 57.-** El procedimiento ante el Juez se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

**Artículo 58.-** Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado, se iniciarán con la presentación del Probable infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez, quien, tras admitir que el caso es de su competencia, continuará con el trámite correspondiente.

Si el Probable infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención; en caso contrario, se efectuará previo citatorio al Probable infractor dentro de las setenta y dos horas del conocimiento de la infracción.

**Artículo 59.-** El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

A falta de disposición expresa se estará a lo que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y los Principios Generales de Derecho.

**Artículo 60.-** Todas las audiencias serán registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juez, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual se procederá a su remisión al archivo.

**Artículo 61.-** Cuando el Probable infractor no hable español o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

**Artículo 62.-** En todo caso el Probable infractor tendrá derecho a comparecer ante el Juez con una persona de su confianza.

El juez informará al Probable infractor del derecho que tiene a comunicarse con persona que le asista y le defienda. En caso de que el Probable infractor no haya sido informado previamente de ello o no haya sido provisto de las facilidades para hacerlo, el Juez redactará un acta en donde conste lo anterior y ordenará que se brinden las facilidades para ello. En tal caso, el Juez suspenderá el procedimiento por no más de dos horas para que se presente el defensor o la persona que asista al Probable infractor. Si éste no se presenta, el Juez le nombrará un defensor público, o, a solicitud del Probable infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de adolescentes o incapaces, y le serán proporcionadas las facilidades para hacerlo.

**Artículo 63.-** Antes de iniciar la audiencia, el Juez verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

En caso de que haya más de un quejoso, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

**Artículo 64.-** La audiencia iniciará con la presentación del juez; de las partes a disposición de la autoridad municipal; de las personas quejasas en caso de que hubiere, y de los lineamientos de la audiencia.

Posteriormente, el Juez presentará la imputación contenida en el Informe Policial Homologado, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del Oficial de Policía que ha detenido al Probable infractor o del quejoso.

**Artículo 65.-** En caso de que la audiencia sea iniciada por queja y estén presentes todas las partes citadas, el Juez propondrá que la queja sea resuelta a través de un proceso de mediación. En caso de que todas las partes aceptaran, el Juez canalizará a las partes con el Oficial Conciliador para la mediación correspondiente. En caso de que por lo menos alguna de las partes no acepte la mediación, el Juez continuará con la audiencia.

**Artículo 66.-** Si después de la exposición de motivos de la audiencia el Probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, a excepción de las Infracciones Clase C, cuya sanción podrá ser diferente a la sanción menor, por considerarse infracciones graves.

**Artículo 67.-** Si el Probable infractor no acepta los cargos, se escuchará su defensa y se le recibirán los medios de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho, mismos que serán desahogados de inmediato.

Se admitirán todo tipo de pruebas en el proceso, siempre y cuando no sean contrarias al derecho. Su valoración estará sujeta a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En el caso de que el Probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto.

**Artículo 68.-** Si el Probable infractor no resultara responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y decretará su retiro inmediato.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez decretará la multa, el arresto o el trabajo a favor de la comunidad en los términos de este Reglamento.

**Artículo 69.-** En caso de que el Probable infractor no resultara responsable y su detención constituya un abuso de autoridad, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 70.-** En caso de que el Juez determine la responsabilidad del Probable infractor, notificará la resolución de manera personal e inmediata a éste, así como al quejoso si lo hubiere.

**Artículo 71.-** El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del Infractor, pudiendo solicitar a la institución que corresponda la información necesaria, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del Infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza.

**Artículo 72.-** Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al Infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta. Toda resolución emitida por el Juez deberá contar por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Constar por Escrito;
- II. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- III. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- IV. Estar debidamente fundada y motivada;
- V. Realizar, en su caso, una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción;
- VI. Indicar los medios de defensa que tiene el Infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello; y,
- VII. Ostentar la firma autógrafa del Juez.

La omisión de los requisitos a que se refieren las fracciones I a VI, viciarán de nulidad absoluta dicha resolución y procederá sanción en contra del resolutor en términos del presente Reglamento.

La omisión del requisito señalado en la fracción VII tendrá por consecuencia duplicar el plazo para interposición del medio de defensa correspondiente.

**Artículo 73.-** En caso de multa, el Juez tomará en consideración lo prescrito por el artículo 21 de la Constitución Federal para determinar el monto de la multa.

**Artículo 74.-** Cuando el Infractor haya acudido por citatorio y deba cumplir la sanción mediante un arresto, el Juez lo canalizará al área de detención para que posteriormente se le realicen las evaluaciones médica y psicosocial correspondientes.

**Artículo 75.-** En los casos en que el Infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, podrá ser visitado por sus familiares, por persona de su confianza o por su defensor; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico.

**Artículo 76.-** Para conservar el orden en el Juzgado, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I.** Amonestación;
- II.** Multa por el equivalente de 1 a 10 UMA, en conformidad con el artículo 73 de este Reglamento; y,
- III.** Arresto hasta por 12 horas.

**Artículo 77.-** Los Jueces, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I.** Multa por el equivalente de 1 a 10 UMA, en conformidad con el artículo 73 de este Reglamento;
- II.** Arresto hasta por 12 horas; y,
- III.** Auxilio de la fuerza pública.

## CAPÍTULO XI

### DE LA COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ATRIBUCIONES DEL JUEZ

**Artículo 78.-** Son requisitos para ocupar el cargo de Juez:

- I.** Tener 30 años de edad a la fecha de su nombramiento;
- II.** Ser ciudadano residente del Municipio;
- III.** Ser Licenciado en derecho acreditado por institución con reconocimiento oficial de estudios;
- IV.** No haber sido condenado por delito doloso;
- V.** Tener experiencia profesional comprobable de al menos 3 años en materias afines; y,
- VI.** Gozar de buena reputación.

**Artículo 79-** Los Jueces serán nombrados por el Presidente Municipal y ratificados por la mayoría simple de los miembros del Cabildo. Desempeñarán su encargo por un período de 3 años pudiendo ser reelectos hasta por 3 ocasiones.

**Artículo 80.-** El Juez contará con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 81-** El Juez en el ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones a los Oficiales de Policía por conducto del superior jerárquico de la Dirección de Seguridad Pública de Comalcalco.

**Artículo 82.-** Serán atribuciones de los Jueces, las siguientes:

- I. Conocer de las infracciones y resolver sus recursos por violación a este Reglamento, el Reglamento de Tránsito del Municipio de Comalcalco y los demás cuerpos normativos municipales;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los Probables infractores;
- IV. Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento;
- V. Emitir los lineamientos y criterios a que se sujetará el juzgado;
- VI. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realice sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- VII. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos que le remita el juzgado;
- VIII. Operar un registro de Probables infractores a fin de proporcionar antecedentes de ellos;
- IX. Autorizar los registros que llevará el Juzgado, en los términos de este Reglamento; y,
- X. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los registros del juzgado cuando lo solicite el quejoso, el Probable infractor, el Infractor o quien tenga interés legítimo.

**Artículo 83.- Son obligaciones de la Policía:**

- I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas;

- II.** Detener y presentar ante el juez a los Probables infractores flagrantes, en los términos establecidos en este Reglamento;
- III.** Comisionar a los Oficiales de Policía necesarios para que cumplan la función de Notificadores, así como ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este Reglamento;
- IV.** Trasladar y custodiar a los Probables infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- V.** Supervisar y evaluar el desempeño de los Oficiales de Policía en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes; y,
- VI.** Incluir en los programas de actualización policial, la materia de Justicia Cívica.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

**Artículo 84.-** La Oficina de medidas para mejorar la convivencia será responsable de integrar y mantener actualizado el catálogo de opciones de Trabajo a favor de la comunidad para mejorar la convivencia cotidiana; de realizar convenios con instituciones públicas, privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil que brinden servicios para mejorar la convivencia cotidiana; de canalizar a los Infractores con las instituciones con las que se cuente convenio, y de dar seguimiento al cumplimiento de las medidas.

**Artículo 85.-** Las actividades de trabajo en favor a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del Infractor.

**Artículo 86.-** El Juez, valorando las circunstancias personales del Infractor, podrá señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo a favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

La Oficina de medidas para mejorar la convivencia enviará a los Juzgados propuestas de actividades de trabajo a favor de la comunidad para que sean cumplidas por los Infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que ella misma determine.

**Artículo 87.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por trabajo a favor de la comunidad las actividades y programas registrados en la Oficina de medidas para mejorar la convivencia en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 88.-** Las actividades de trabajo a favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la Oficina de medidas para mejorar la convivencia.

**Artículo 89.-** En el supuesto de que el Infractor no realice las actividades de trabajo a favor de la comunidad, el Juez emitirá la orden de presentación a efecto de que el arresto sea ejecutado de inmediato.

### CAPÍTULO XIII DE LOS JUZGADOS

**Artículo 90.-** Los juzgados actuarán las 24 horas los 365 días del año en los turnos y con las modalidades que los jueces establezcan.

**Artículo 91.-** El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

**Artículo 92.-** Los jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

**Artículo 93.-** El Juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos y por tanto, impedirá todo maltrato o abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado.

**Artículo 94.-** Los juzgados dejarán constancia en el Registro de la información, desahogada en las audiencias y de los documentos presentados en las mismas.

**Artículo 95.-** El Juzgado proporcionará a los Oficiales de Policía los talonarios de citatorios foliados progresivamente.

**Artículo 96.-** Los juzgados contarán con los espacios físicos siguientes;

- I. Sala de Audiencias;
- II. Sala de mediación;
- III. Oficina de evaluación psicosocial; y,
- IV. Oficinas Administrativas.

**CAPÍTULO XIV**  
DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

**Artículo 97.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal administrará el Centro de Detención Municipal.

**Artículo 98.-** En el Centro de Detención Municipal, sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrán custodiar en dichos establecimientos a los imputados de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión, siempre en celda separada a las celdas donde se encuentren los Infractores, por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del Ministerio Público.

**Artículo 99.-** La seguridad del Centro de Detención Municipal será garantizada por la Dirección de Seguridad Pública de Comalcalco.

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA APROBADO Y EXPEDIDO, EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, EL DÍA CUATRO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, POR LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL H. CABILDO, QUIENES FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, DEL PRESENTE, POR Y ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

*[Handwritten scribbles]*

*Hoteles*

*Estrella F.*

*[Handwritten notes on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

LIC. LORENA MÉNDEZ DENIS  
Primer Regidora Propietaria y Presidente Municipal

*[Handwritten signature]*

EUGENIO ANOTA-HERNÁNDEZ  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO  
Y SINDICO DE HACIENDA DE  
INGRESOS.

*[Handwritten signature]*

CANDELARIA GARCÍA DE LOS SANTOS  
TERCER REGIDORA PROPIETARIA  
Y SINDICO DE HACIENDA DE EGRESOS.

*MARIA ELENA  
CORDOVA C*

*[Handwritten signature]*

MARIO HUMBERTO BROCA LAZARO  
CUARTO REGIDOR.

*[Handwritten signature]*  
MA. ANGELA FLEITES RODRÍGUEZ  
QUINTA REGIDORA.

*[Handwritten signature]*

JESÚS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ  
SEXTO REGIDOR.

INDIRA GRACIELA JIMÉNEZ RICARDEZ  
SÉPTIMA REGIDORA.

*MARIA ELENA  
CORDOVA C*

*[Handwritten signature]*

FELIPE VALENZUELA VERA  
OCTAVO REGIDOR.

MARÍA ELENA CORDOVA CORDOVA  
NOVENO REGIDORA.

*[Handwritten signature]*

ALCIVIADES DE LA CRUZ IZQUIERDO  
DECIMO REGIDOR.

MARISOL RODRÍGUEZ GONZALEZ  
DÉCIMO PRIMER REGIDORA.

*[Handwritten signature]*

RAÚL OLIVE ALAMILLA  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.

*[Handwritten signature]*  
ESTRELLA FLEITES HERNÁNDEZ  
DÉCIMO TERCER REGIDORA.

*Maria Elena Cordova  
C  
No Angela Fleites Rodriguez*

*[Handwritten signature]*

CLAUDIA CANCINO MÉNDEZ  
DÉCIMA CUARTA REGIDORA.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO, TABASCO  
2018-2021



-----LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO, secretaria del  
ayuntamiento, quien certifica y da fe.-----

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29-FRACCION III, 47,  
51, 52, 53, 54 y 65-FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL  
ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO. PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y  
OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO. PARA SU DEBIDA  
PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO,  
RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
COMALCALCO, TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL DIECINUEVE. -----

RECIBIDA  
MAY 11 2020

LIC. LORENA MÉNDEZ DENIS  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

DIGNIDAD Y PROGRESO

RECIBIDA  
MAY 11 2020

LA QUE SUSCRIBE LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 78, FRACCION XV Y 97 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, HAGO CONSTAR QUE:

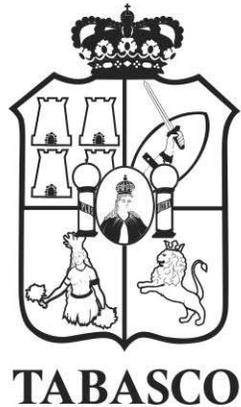
**CERTIFICO**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE CUARENTA (40) FOJAS VALIDAS EN SU ANVERSO, SON COPIAS FIEL Y EXACTA DE LA ORIGINAL LA CUAL TENGO A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, MISMA QUE CERTIFICO, SELLO Y RUBRICO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

SECRETARIA

LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: U0TeAYidVQ9ykp0pxObO8i3aBHvL9RhSEswp8dxoXn6TBeHE7sTz+efbrRWzjN2ptDarQ9djl196L0XotUSVCpPqVb3iuuNep1NxL235EWp73bl+ToysW+I1ONSLkaJCColpXjoSlcB4ReGlp4N6tVgRWiuxuYpAhbYcmC/MUf9Kz1ZIC2La0njzeZROKZM+vnTvnd6yTeAlsQxv1N6eScMesfwErhGaDluShx4ypLgVi+FWr6hfrUmvlvDBrtUuPunCSz+5O6mPS9hd3xr1RHRoYMSr8n3Tbu90Yi+2dl0j7w1gSvMqGp/WRLLb9y6gNVrZ8Uvyd9MWEHk7TtOLW==